

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR  
“BOLIVARIANO”**

*Reglamento de Régimen  
Académico*

*Diciembre 2013*

# EL CONSEJO GUBERNATIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “BOLIVARIANO”

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, garantizan la capacidad de los Institutos Superiores Técnico y Tecnológicos para gobernarse con su propia normatividad, como personas jurídicas autónomas.

Que, el artículo 118 de la LOES, determina que son niveles de formación de la educación superior: a) el nivel técnico o tecnológico superior; b) el tercer nivel, de grado; y, c) el cuarto nivel, de posgrado.

Que, el Consejo de Educación Superior CES dictó el Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, vigente desde el veintiuno de noviembre de 2013, y su disposición transitoria primera, prevé que las instituciones de educación superior deben armonizar la normativa interna con el presente reglamento;

Que, el Instituto Superior Tecnológico “Bolivariano”, con el objeto de garantizar la implementación y desarrollo del Sistema Académico de Educación Práctica oferta Programas Académicos a través de carreras de formación que vinculan a los profesionales con el sector productivo.

Que, el Consejo Gubernativo del Instituto en sesión del 15 de junio del dos mil once, dictó el Reglamento de Régimen Académico del Instituto Tecnológico Superior Bolivariano;

Que, es necesario armonizar y actualizar la legislación existente e incorporarla en un solo cuerpo legal, para facilitar el ejercicio académico; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto y la Reglamentación Interna del Instituto.

## RESUELVE:

Expedir el presente **REGLAMENTO DE REGIMEN ACADEMICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “BOLIVARIANO”**

### TITULO I ÁMBITO Y OBJETIVOS

**Art. 1.** Se establece el Régimen Académico en el Instituto Tecnológico Superior “Bolivariano”, que se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y resoluciones dictados por el CES, SENESCYT, CEAACES; el Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior (RRASNES); el Estatuto del Instituto Tecnológico Superior “Bolivariano”; el presente Reglamento; y, demás normatividad

dictada por los organismos de gobierno o autoridades del Instituto Tecnológico Superior “Bolivariano”, en el ámbito de su competencia.

**Art. 2.** Los objetivos del régimen académico son:

- a. Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia de la Educación Superior Técnica y Tecnológica, mediante su articulación a las necesidades de la transformación y participación social, fundamentales para alcanzar el Buen Vivir.
- b. Regular la gestión académica formativa en el nivel técnico y tecnológico de aprendizaje de la educación superior, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional, y la vinculación con la sociedad.
- c. Promover la diversidad, integralidad y flexibilidad de los itinerarios académicos, entendiendo a éstos como la secuencia de niveles y contenidos en el aprendizaje y la investigación.
- d. Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, la vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia.
- e. Contribuir a la formación del talento humano y desarrollo de profesionales y ciudadanos críticos, creativos, deliberantes y éticos, que desarrollen conocimientos, tecnológicos y humanísticos, comprometiéndose con las transformaciones de los entornos sociales y naturales, y respetando la interculturalidad, igualdad de género y demás derechos constitucionales.
- f. Desarrollar una educación centrada en los sujetos educativos, promoviendo el desarrollo del contexto pedagógico curricular interactivo, creativo y de construcción innovadora del conocimiento y saberes.
- g. Impulsar el conocimiento de carácter multi, ínter y trans disciplinario en la formación técnica y tecnológica, la investigación y la vinculación con la colectividad; y,
- h. Desarrollar la educación superior bajo la perspectiva del bien público social, aportando a la democratización del conocimiento para la garantía de derechos y la reducción de inequidades.

## **TÍTULO II**

### **ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE**

**Art. 3.** El régimen académico de la educación técnica y tecnológica se estructura a partir de la organización de los aprendizajes, la estructura curricular y las modalidades de

aprendizaje; define las referencias epistemológicas y pedagógicas de las carreras que se imparten.

Los procesos de organización de los aprendizajes se sustentan en una teoría educativa de acción – investigación – acción como estructura, desarrollada bajo las directrices de las autoridades de Instituto Tecnológico Superior “Bolivariano”

## **CAPÍTULO I EDUCACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA**

**Art. 4.** La educación técnica superior, está orientada a una formación académica que propicia al desarrollo de habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación de conocimientos teóricos y técnico instrumentales, en el desarrollo de operaciones básicas, en la aplicación de técnicas especializadas y ejecución de funciones vinculadas a contextos laborales referidos a oficios específicos de unidades de producción de bienes y servicios.

**Art. 5.** La educación tecnológica superior, forma profesionales capaces de diseñar, ejecutar y evaluar funciones y procesos relacionados con la producción de bienes y servicios, incluyendo proyectos de aplicación, adaptación e innovación tecnológica.

## **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DE APRENDIZAJES**

**Art. 6.** La organización del aprendizaje consiste en la planificación del proceso formativo del estudiante, a través de actividades de aprendizaje con docencia, aplicación práctica y trabajo autónomo, que garantizan los resultados pedagógicos correspondientes al nivel de formación técnico y tecnológico superior.

**Art. 7.** Se considera el tiempo que un estudiante necesita invertir en las actividades formativas y en la generación de los productos académicos establecidos en la planificación micro curricular. La organización del aprendizaje tendrá como unidad de planificación el período académico, equivalente a un Semestre o seis meses de actividad académica continuada.

**Art. 8.** La planificación curricular de cada asignatura se presentará a través del Sílabo y una Guía Didáctica, que serán presentados al Rector para su aprobación por parte de la Comisión Académica, con 15 días de antelación, respecto a la fecha de su ejecución.

**Art. 9.** Tanto el diseño como el rediseño de la planificación curricular y el Plan de Estudios, estará antecedido de un Taller para socializar los lineamientos que el ITSB, a través de sus

autoridades y equipo de Planificación Académica, prevea con antelación al inicio de clases en las diversas carreras que ofertamos. Por tanto la participación y asistencia de los docentes, es obligatoria.

**Art. 10. El Sílabo de la asignatura**, contendrá básicamente los elementos siguientes:

- a. DATOS GENERALES: Denominación de la carrera; horario de clases, número de créditos, ; nombre de la asignatura, conforme a la Malla institucional de la carrera; período: fecha inicio y fecha de culminación de la asignatura; código de la asignatura, tipo de asignatura; y, nombre del docente.
- b. PERFIL DEL DOCENTE
- c. RESÚMEN EJECUTIVO DE LA ASIGNATURA
- d. OBJETIVOS DE LA ASIGNATURA
- e. MATRIS DE PLANIFICACIÓN EXHAUSTIVA DE LOS CONTENIDOS DE ASIGNATURA: fecha, tema, actividades, tareas, resultados esperados. La planificación será diriaia.
- f. METODOLOGÍA DE APRENDIZAJE
- g. EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES: Participación en clase = 25%; Trabajos personales = 15%; Trabajos Grupales = 15%; Pruebas Parciales = 10%; Avance Proyecto Asignatura = 15%; y Prueba Final = 20%.
- h. ASISTENCIA: 75% mínimo.
- i. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA Y PROYECTADA

**Art. 11. Guía académica de asignatura.** Es la ampliación documentada de las temáticas planificadas en el Sílabo y ejecutadas en el aula con los estudiantes, bajo la coordinación del docente responsable de la asignatura, que posibilita la ampliación de la interacción generada al interior del aula.

**Art. 12.** En el ITSB, todas las asignaturas en las diferentes carreras dispondrán en el proceso de aprendizaje, de espacios de teoría alternados con la práctica, que permita consolidar los aprendizajes curriculares, para la formación profesional técnica y tecnológica.

**Art. 13.** La planificación se realiza con horas de sesenta minutos, que serán distribuidas en los campos de formación y unidades de organización del currículo.

**Art. 14.** Para efectos de la movilidad estudiantil a nivel nacional, el número de horas de una asignatura, curso o sus equivalentes, deberá traducirse en créditos de 40 horas.

**Art. 15.** Por cada hora del componente de docencia se establecerán 1,5 o 2 horas destinadas a los componentes: prácticas de aplicación de aprendizaje, y aprendizaje autónomo (Horas Académicas Prácticas); como dispone el Reglamento de Régimen Académico en actual vigencia.

**Art. 16.** En el **período académico ordinario** se implementan dos Semestres académicos al año, con un mínimo de 16 semanas para actividades formativas en cada período, conforme lo prevé el Reglamento de Régimen Académico para IES en actual vigencia.

**Art. 17.** Durante la semana de trabajo académico, un estudiante a tiempo completo del ITSB, dedicará 50 horas para las actividades de aprendizaje, que incluye su aprendizaje autónomo.

**Art. 18.** La malla curricular para las carreras técnicas cuenta con un máximo de 24 asignaturas; y las carreras tecnológicas con 36 asignaturas, como máximo. El número máximo de horas por día será de seis y se implementará al menos dos asignaturas por día.

**Art. 19.** Ningún profesor dictará más de tres diferentes asignaturas, cursos o sus equivalentes, de manera simultánea en un período académico, independientemente del número de paralelos que el ITSB le asigne.

**Art. 20.** Las actividades de aprendizajes comprenden tres componentes: docencia, horas académicas prácticas y de aplicación y experimentación del aprendizaje; y, aprendizaje autónomo. Todas las actividades prácticas desarrolladas por los estudiantes extra aula, son consideradas como (horas académicas prácticas).

**Art. 21.** *Componente docencia.* Está definido por el desarrollo de ambientes de aprendizaje que incorporan actividades pedagógicas orientadas a la contextualización, organización, explicación y sistematización del conocimiento científico, técnico, profesional y humanístico.

**Art. 22.** *Componente de Horas académicas prácticas y de aplicación y experimentación del aprendizaje.* Está orientado al desarrollo de experiencias de aplicación de los aprendizajes. Estas horas académicas prácticas pueden ser, entre otras: actividades académicas desarrolladas en escenarios experimentales o en laboratorios, las prácticas de campo en proyectos de vinculación, en proyectos de investigación, en proyectos integradores, en actividades de vinculación, en cursos, seminarios, congresos, trabajos de observación dirigida de simulación empresarial o emprendimientos, resolución de problemas, casas abiertas, exposiciones académicas y científicas, y, talleres.

**Art. 23.** La planificación de las actividades de horas académicas prácticas y experimentación de aprendizajes, garantizará el uso de conocimientos teóricos, metodológicos y técnico instrumentales; podrá ejecutarse en diversos entornos de aprendizaje. Serán supervisadas y evaluadas por la Coordinación Académica, y, el o los profesores tutores, designados por la Comisión Académica del ITSB.

**Art. 24. Componente de aprendizaje autónomo.** Comprende el trabajo realizado por el estudiante, orientado al desarrollo de capacidades para el aprendizaje independiente e individual del estudiante.

**Art. 25.** Son actividades de aprendizaje autónomo: tareas de la planificación del sílabo , lectura; análisis y comprensión de materiales bibliográficos y documentales, tanto analógicos como digitales; la generación de datos y búsqueda de información; elaboración individual de ensayos, trabajos y exposiciones.

**Art. 26. Carga académica en educación técnica superior.** El estudiante deberá aprobar asignaturas, cursos y otras actividades académicas con una duración de 3.200 horas para obtener la titulación de técnico superior.

**Art. 27.** En el caso de estudiantes con dedicación de tiempo completo en educación técnica superior, deberán cumplirse en cuatro Semestres (períodos académicos ordinarios), en conformidad con el Art. 17 numeral 1, del Reglamento de Régimen Académico en actual vigencia, expedido por el CES el 21 de noviembre del 2013.

**Art. 28. Carga académica en educación tecnológica superior.** El estudiante deberá aprobar asignaturas, horas académicas prácticas, cursos y otras actividades académicas con una duración de 4.500 horas para obtener la titulación de tecnólogo superior.

**Art. 29.** En el caso de estudiantes con dedicación de tiempo completo, en educación tecnológica superior, deberán cumplirse en seis Semestres (períodos académicos ordinarios), en conformidad con el Art. 17 numeral 2 del Reglamento de Régimen Académico en actual vigencia, expedido por el CES el 21 de noviembre del 2013.

**Art. 30.** El diseño curricular en el ITSB, está sometido a procesos de seguimiento y evaluación por parte de la Comisión correspondiente del ITSB, en ejercicio de su autonomía responsable, los mismos que se detallan en el siguiente artículo.

**Art. 31.** En el ITSB se implementa los siguientes procesos de seguimiento y evaluación:

- a. Evaluación de los aprendizajes de los estudiantes. Se desarrollará cuando se ha cumplido el 70% de lo planificado en cada asignatura.
- b. Evaluación del desempeño docente. Se aplicará la tercera y la última semana, previa a concluir la asignatura.
- c. Evaluación de cumplimiento y desempeño de autoridades y directivos. Se aplicará anualmente, durante la última semana de noviembre y primera de diciembre.

- d. Evaluación del desempeño de los administrativos. Se aplicará anualmente, durante la primera semana de diciembre; y,
- e. Evaluación de cumplimiento y avance de los Sílabos. Se aplicarán dos evaluaciones; cuando en cada asignatura se haya cumplido el 50% y el 75% del tiempo prevista en la planificación de la misma.

### **CAPÍTULO III ADMINISIÓN Y PERMANENCIA**

**Art. 32.** Podrán postular a las carreras de los niveles Técnico y Tecnológico Superior en el Instituto Tecnológico Superior “Bolivariano”, las personas que cumplan con los requisitos específicos establecidos institucionalmente, que incluye la aprobación de nivelación y admisión.

**Art. 33.** El postulante adquirirá la calidad de estudiante del Instituto “Bolivariano”, cuando se encuentre legalmente matriculado en una carrera de nuestra oferta académica: Contabilidad Tributaria, Marketing y Publicidad, Gastronomía, Gestión Micro empresarial, y Turismo Ecológico; y las carreras que en el futuro sean aprobadas por el CES.

**Art. 34.** Los estudiantes están obligados a asistir, por lo menos, al setenta y seis por ciento de las actividades académicas presenciales contempladas en el plan de estudios de las diferentes carreras del ITSB.

**Art. 35.** Se considera retiro temporal, cuando el estudiante interrumpiere sus estudios durante un Semestre y hasta por tres años. Cuando un estudiante se retire temporalmente, podrá matricularse en el Semestre correspondiente, siempre que no se haya rediseñado la Carrera, en cuyo caso, deberá someterse al proceso de homologación.

**Art. 36.** Se considera retiro definitivo cuando un estudiante hubiere abandonado la carrera o programa, por un lapso mayor a tres años o cuando desaparezca esta carrera de la oferta académica institucional.

**Art. 37.** Se pierde la calidad de estudiante en los siguientes casos:

- a. Por retiro temporal o definitivo.
- b. Por las sanciones de suspensión o expulsión de acuerdo a la normativa del ITSB;  
y,
- c. Por graduación o por haber egresado.



## **CAPÍTULO IV MATRICULA**

**Art. 38. Proceso de matriculación.** La matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de del ITSB. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación.

**Art. 39. Tipos de matrícula.** En el Instituto Tecnológico Superior “Bolivariano”, se establecen los siguientes tipos de matrícula, a más de los criterios previstos en el Reglamento de los Estudiante del ITSB en sus Arts. 9, 10 y 11.

**Art. 40. Matrícula ordinaria.** Es aquella que se realiza en el plazo establecido por el ITSB para el proceso de matriculación, que será no mayor a 15 días.

**Art. 41. Matrícula extraordinaria.** Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria.

**Art. 42. Matrícula especial.** Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior del ITSB, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se realizará hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria.

**Art. 43. Anulación de matrícula.** El órgano colegiado académico superior podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente.

## **CAPÍTULO V PROCESO DE TITULACIÓN**

**Art. 44.** El aspirante al título de técnico o tecnólogo superior, en una de las carreras de la oferta que presenta el Instituto Tecnológico Superior “Bolivariano”, deberá cumplir todos los requisitos previstos en la institución: haber aprobado las 36 asignaturas de la malla curricular de la carrera, haber cumplido las 500 horas de prácticas pre profesionales, haber cumplido las 1.480 horas académicas prácticas y de aplicación y experimentación del aprendizaje, desarrollar y sustentar el trabajo de titulación en defensa privada ante el Tribunal que para el efecto será designado por el Rector, y, posteriormente la sustentación pública.

**Art. 45.** Para el desarrollo del trabajo de titulación, se asigna 200 horas en la educación técnica, 240 horas en la educación tecnológica.

**Art. 46.** Los trabajos de titulación serán evaluados individualmente. Estos trabajos podrán desarrollarse con metodologías multi profesionales o multi disciplinarias. Para su elaboración se podrán conformar equipos de dos estudiantes de una misma carrera. Estos equipos podrán integrar a un máximo de tres estudiantes, cuando pertenezcan a diversas carreras del ITSB.

**Art. 47.** El ITSB considera trabajos de titulación en la educación técnica y tecnológica superior, los siguientes:

- a. Examen de grado o de fin de carrera.
- b. Proyectos de investigación.
- c. Proyecto integrador.
- d. Ensayos o artículos académicos.
- e. Etnografías.
- f. Sistematización de experiencias prácticas de investigación o intervención.
- g. Análisis de casos.
- h. Estudios comparados.
- i. Propuestas metodológicas.
- j. Propuestas tecnológicas.
- k. Dispositivos tecnológicos.
- l. Modelo de negocios.
- m. Emprendimientos.
- n. Proyectos técnicos; Y,
- o. Trabajos experimentales.

**Art. 48.** El aspirante al título de técnico o tecnólogo superior, en una de las carreras profesionales que se imparten, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa del ITSB.

**Art. 49.** De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, el trabajo de titulación para las carreras del Nivel Técnico Superior, será una investigación práctica referida a una situación particular. Se sustentará en referentes teóricos, archivos, laboratorios, con énfasis en el trabajo de campo y en soluciones a corto plazo. El mayor nivel de profundidad, define el trabajo de graduación para la obtención del título de Tecnólogo.

**Art. 50.** El trabajo para la titulación será individual, se exceptúan el caso en el que la temática amerite la participación de hasta tres personas, para lo cual debe existir informe previo de la Comisión Académica del ITSB.

**Art. 51.** En los planes de estudio de los diferentes programas académicos que se imparten, dentro de los contenidos de formación básica, constará un taller, seminario, evento o curso para la elaboración del proyecto e informe técnico de titulación.

**Art. 52.** Son requisitos para la titulación: haber aprobado todos los créditos, módulos, talleres número de horas de clase y demás eventos correspondientes al plan de estudio de la carrera o del programa respectivo; haber cumplido la práctica pre profesional, haber cumplido las horas académicas prácticas y de aplicación y experimentación del aprendizaje; y, realizar y sustentar un trabajo de graduación y titulación.

**Art. 53.** El trabajo de graduación y titulación se regirá por los criterios previstos en los artículos del 52 al 63 del presente Reglamento de Régimen Académico del Instituto Tecnológico Superior "Bolivariano".

**Art. 54.** Al iniciar el Quinto Semestre de la carrera, cada estudiante, en forma individual, podrá seleccionar el ámbito y tema del trabajo de titulación a elaborar; realizará y presentará para su aprobación al Rector, el proyecto que deberá contener básicamente: tema, introducción, descripción técnica, metodología, revisión bibliográfica y cronograma.

**Art. 55.** El trabajo de graduación y titulación estará en relación con la visión y misión institucional, las líneas de investigación del ITSB o con las temáticas abordadas en las diversas asignaturas de la malla curricular de la carrera.

**Art. 56.** Aprobado el proyecto, el Rector designará, de entre los docentes del ITSB, un director tutor del trabajo. Con su orientación, el estudiante realizará el trabajo final y elaborará un informe técnico que contendrá: tema, introducción, descripción técnica y utilidad, materiales, proceso metodológico empleado, resultados, conclusiones y recomendaciones.

**Art. 57.** El postulante una vez aprobada la sustentación privada de trabajo de titulación, previo a la sustentación pública del informe técnico del trabajo de titulación, deberá ser declarado apto, por la instancia correspondiente.

**Art. 58.** El Rector del ITSB designará el tribunal, que lo presidirá el Vicerrector o un docente de la carrera. Lo integrará además, con dos docentes de la respectiva carrera, a falta de éstos, lo conformará con otros docentes del Instituto; y, señalará la hora y fecha para que se cumpla la demostración o exhibición del trabajo práctico, en su caso; y, la sustentación pública del proyecto o informe técnico.

**Art. 59.** Cada miembro del tribunal calificará en escala de cero a cien puntos la sustentación del proyecto o del informe técnico.

**Art. 60.** La calificación mínima para aprobar, tanto la demostración o exhibición del trabajo de graduación o proyecto será de setenta sobre cien; de no alcanzarse esta calificación, el tribunal concederá al postulante una nueva oportunidad, para lo cual su presidente, dentro de los próximos ocho días, señalará hora y fecha para una nueva demostración, exhibición o sustentación, según fuera el caso.

**Art. 61.** La calificación final de Grado resultará de la sumatoria del promedio de las asignaturas que componen la malla curricular de la carrera, la calificación del trabajo de graduación y titulación, que se otorgará luego de la sustentación o defensa privada; y, calificación de sustentación del trabajo de titulación, misma que se otorgará luego de la sustentación del grado público.

**Art. 62.** Aprobada la sustentación privada del informe técnico, el Director Tutor del proyecto, solicitará al Rector se continúe con el trámite respectivo, en el proceso de titulación correspondiente.

**Art. 63.** Los estudiantes del ITSB, una vez egresados, dispondrán como máximo de un año para culminar su trabajo de titulación, conforme lo dispone el Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior. Pasado este tiempo, solicitarán al Rector se autorice la actualización del proyecto; así como la aprobación obligatoria de la o las asignaturas que se hubieren incrementado y/o cambiado en la malla curricular de la carrera, para lo cual cancelará el arancel vigente en la institución.

**Art. 64. Requisitos para Titulación.** Para graduación y titulación de técnico o tecnólogo superior en el ITSB, el estudiante debe presentar:

- a. Original y copia notariada de cédula de ciudadanía.
- b. Original y copia del Certificado de Votación.
- c. Certificado de Tesorería del ITS "Bolivariano", de no adeudar obligaciones financieras por ningún concepto.
- d. Certificados de matrícula y promoción secuencial, por año o semestre.

- e. Certificado de calificaciones obtenidas, en todas las asignaturas, de primero al sexto semestre académico.
- f. Certificado de cumplimiento de las Prácticas Pre Profesionales, en el que consten: número de horas de prácticas, fecha de inicio y culminación de las mismas.
- g. Certificado de cumplimiento de las horas académicas prácticas y de aplicación y experimentación del aprendizaje.
- h. Certificado de presentación, defensa, sustentación y aprobación del Plan de Negocios o Proyecto de Creación de una Empresa.
- i. Certificado de haber aprobado el Curso de Nivelación.
- j. Declaración de Aptitud Legal del aspirante al Grado.

**Art. 65. Requisitos para iniciar las Prácticas Pre Profesionales.** De acuerdo al Reglamento de Practicas Pre Profesionales, el estudiante debe cumplir con los siguientes criterios:

- a. Solicitud dirigida al Rector, para que se le autorice desarrollar las prácticas.
- b. Tener aprobado por lo menos cuatro de los seis semestres de estudio (Art. 17 numeral 2 RRA del CES).
- c. Cumplido lo requerido en los literales a y b, el rectorado aprueba la solicitud del estudiante y remite a Coordinación Administrativa la autorización.
- d. Coordinación Administrativa oficia a la institución o empresa solicitando se reciba al estudiante como practicante.
- e. La institución o empresa emite su decisión respecto a lo solicitado por el ITSB para el desarrollo de prácticas pre profesionales por parte del estudiante.
- f. Coordinación Académica del ITSB, solicita a la Coordinación Institucional se firme el Convenio con la empresa o institución en donde se desarrollarán las practicas pre profesionales.
- g. Coordinación Académica realiza la distribución de número de horas y los horarios en los cuales se desarrollará la practica pre profesional.
- h. Se notifica al estudiante y a la empresa o institución, con las fechas de inicio y de culminación de la práctica pre profesional y los horarios respectivos.

i. Coordinación Académica asigna el docente o funcionario responsable de supervisar la practica pre profesional.

**Art. 66. Requisitos para presentación del Plan de Negocios.** Para presentación del Plan de Negocio el estudiante debe presentar:

- a. Certificado de no adeudar obligaciones financieras, por ningún concepto.
- b. Tema del Plan de Negocios o Proyecto de Creación de una Empresa.
- c. Solicitud al Rectorado, presentando el Tema del Plan de Negocios o Proyecto de Creación de una Empresa, para aprobación y designación del Tutor del Proyecto. Esta solicitud debe realizarse en Papel Valorado de la institución y deberá incluir los datos siguientes:
  - Fecha de solicitud
  - Nombres y apellidos completos del estudiante y número de cédula de ciudadanía.
  - Tema del Plan de Negocios o Proyecto de Creación de una Empresa.
  - Sugerir nombre del docente para Tutor – Director del Proyecto.
  - Firma del estudiante
- d. La institución notificará por escrito al estudiante, tanto la aceptación del tema, como la designación de Tutor - Director del Proyecto. En caso de ser rechazado el tema, el estudiante será notificado por escrito y tendrá una nueva oportunidad, para que en el plazo de dos semanas presente el nuevo tema.

**Art. 67. El Plan de Negocios como trabajo para Titulación.** El Plan de Negocios estará constituido de los siguientes elementos:

- a. Aprobación del Tema, previo cumplimiento de la normativa del ITSB para designación del docente Director Tutor.
- b. Visto Bueno del Rector para el inicio del proyecto.
- c. Resumen Ejecutivo del Proyecto
- d. Descripción y Evaluación de la Idea del Negocio
- e. Nombre y Objetivos del Negocio o Empresa.
- f. Análisis del Sector y del entorno donde se instalará la empresa.
- g. Análisis FODA: Fortalezas y Debilidades Internas; Oportunidades y Amenazas Externas.

- h. Marketing o mercadeo I: Objetivos, Segmento Mercado, Mercado Total, Cálculo Muestra, Análisis Mercado, Competencia.
- i. Marketing o mercadeo II: Producto o Servicio, Precios, Plaza (ubicación, distribución, promoción, publicidad y estrategias).
- j. Filosofía. Recursos Humanos y Legales.
- k. Administración de Operaciones: recursos o insumos, procesos, distribución de la Planta.
- l. Recursos Materiales: inversiones
- m. Costos Fijos, Variables, Punto Equilibrio, Costo Anual, Costo Proyectado, Estado Resultado, Balance, Flujo Caja, Recuperación de Capital; y,
- n. Informe final y presentación de resultados.

Además, el Director Tutor deberá presentar informes mensual del avance del proyecto, como parte del proceso de seguimiento y evaluación del mismo, por parte de la Coordinación Académica del ITSB.

**Art. 68.** El director tutor del trabajo de graduación y titulación y el aspirante, mediante una comunicación suscrita por ambos, remitirán al Rector del ITSB, un artículo derivado del trabajo de titulación, previo a la sustentación pública, el mismo que podrá ser publicado por la institución.

**Art. 69.** El director tutor del trabajo de titulación o el aspirante, podrán presentar los resultados del mismo, en simposios u otros eventos locales, nacionales o internacionales, debiendo hacer el reconocimiento expreso al Instituto Tecnológico Superior “Bolivariano”.

**Art. 70.** La información recolectada y desarrollada o de cualquier invención resultante del Trabajo de Graduación, será de propiedad del ITS “Bolivariano” y podrá disponer oficialmente la utilización de los resultados e información.

**Art. 71. De los proyecto de desarrollo.** Se entiende como proyecto de desarrollo, la propuesta concreta construida a partir del diagnóstico de un problema y en la cual se analiza alternativas para su solución, sobre cuya base se procede a la formulación del proyecto respectivo.

**Art. 72.** Para la elaboración, presentación y aprobación, calificación y sustentación del proyecto; así como para la graduación se estará en lo que corresponda a lo dispuesto en los artículos 52 al 54 del presente Reglamento.

**Art. 73. De los estímulos.** En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, en actual vigencia por parte del CES, se distinguirá a los mejores egresados de las carreras, con la entrega del reconocimiento como Mejor Egresado de la promoción respectiva.

**Art. 74.** Los requisitos que puedan generar derecho a exoneración o beca, se cumplirán y acreditarán al momento de la matrícula de cada Semestre académico. Este derecho mantendrá su vigencia única y exclusivamente durante el Semestre.

**Art. 75.** Se establece el sistema de Becas Estudiantiles, de conformidad al reglamento correspondiente, que para este menester dispone el Instituto Tecnológico Superior “Bolivariano”.

## **CAPÍTULO VI EMISIÓN DE TÍTULOS**

**Art. 76.** Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas y cumplido los requisitos para la graduación, el ITSB, previo al otorgamiento del título, elaborará una acta consolidada, que contendrá: datos de identificación del estudiante, registro de calificaciones en cada una de las asignaturas aprobadas y del trabajo de titulación, así como la identificación del tipo y número de horas de prácticas pre profesionales y de servicio a la comunidad.

**Art. 77. Registro de los títulos.** El ITSB remitirá a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), la nómina de los graduados y las especificaciones de sus títulos, bajo la responsabilidad directa de la máxima autoridad ejecutiva del instituto.

**Art. 78.** El trámite para Registro de Título, deberá efectuarse en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la fecha de graduación y su información pasará a ser parte del SNIESE. Se entenderá por fecha de graduación, la de aprobación del correspondiente trabajo de titulación o examen final de grado.

**Art. 79.** Una vez registrado el título en la SENESCYT, éste deberá ser entregado por el Instituto Tecnológico Superior “Bolivariano”, de manera personal e inmediata al graduado.

## **CAPÍTULO VII UNIDADES DE ORGANIZACIÓN CURRICULAR**



**Art. 80.** Son formas de ordenamiento de las asignaturas, que permiten integrar el aprendizaje en cada período académico, articulando los campos de formación teórico, profesional e investigativo. Estas Unidades son: Básica, Profesional y de Titulación.

**Art. 81. Unidad Básica.** Introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la carrera, sus metodologías e instrumentos, así como en la contextualización de los estudios profesionales.

**Art. 82. Unidad Profesional.** Está orientada al conocimiento del campo de estudio y las áreas de actuación de la carrera, a través de la integración de las teorías correspondientes y de la práctica pre profesional.

**Art. 83. Unidad de Titulación.** Incluye las asignaturas o cursos, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado fundamental es el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o la preparación y aprobación de un examen de grado.

**Art. 84. Campos de formación.** Los Campos de Formación para el técnico y tecnólogo superior en el ITSB, estarán en concordancia con lo que prevé el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y que se encuentra en actual vigencia: fundamentos teóricos, adaptación e innovación tecnológica, integración de saberes contextos y cultura, comunicación y lenguaje.

**Art. 85. Fundamentos teóricos.** Contiene las teorías que coadyuvan a la comprensión y contextualización de las problemáticas centrales de la carrera, sus metodologías, técnicas e instrumentos profesionales. En este campo se integran las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que dan lugar a la articulación de la teoría y la práctica pre profesional.

**Art. 86. Adaptación e innovación tecnológica.** Comprende los procesos de exploración del conocimiento que permiten la adaptación, desarrollo e innovación de técnicas y tecnologías. En este campo se incluirá el trabajo de titulación.

**Art. 87. Integración de saberes, contextos y cultura.** Comprende las diversas perspectivas teóricas, culturales y de saberes que complementan la formación profesional, la educación en valores y en derechos ciudadanos; así como el estudio de la realidad socio económico, cultural y ecológico del país.

**Art. 88. Comunicación y lenguaje.** Comprende el desarrollo del lenguaje y habilidades para la comunicación oral, escrita y digital, necesarios para la elaboración de discursos y narrativas académicas y científicas. Incluye, además, aquellas asignaturas, cursos, o sus equivalentes orientados al dominio del manejo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación y, opcionalmente, de lenguas ancestrales.

## TÍTULO III EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

### CAPÍTULO I SISTEMA DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE APRENDIZAJES

**Art. 89.** El sistema de evaluación y acreditación de aprendizajes, es el aspecto fundamental para el cumplimiento de alta calidad académica que el ITSB propugna. Para ello en cada asignatura se evaluará con la escala de cero a cien puntos, conforme lo prevén los artículos del 89 al 95 del presente Reglamento de Régimen Académico del ITSB.

**Art. 90.** Participación en Clase, con un 25%; son considerados: la actividad dinámica de cada estudiante, que evidencia la importancia que el estudiante esté confiriendo a la asignatura.

**Art. 91.** Trabajos Personales o individuales, con un 15%; está referido al cumplimiento personal de las actividades extra clase, que cada docente al finalizar un período diario de actividades, envía a sus estudiantes con la finalidad de consolidar los procesos de aprendizaje trascendente.

**Art. 92.** Trabajos Grupales, con un 15%; hace relación a las acciones de consolidación y recreación social del conocimiento, previstas en cada asignatura; cada docente discriminará el nivel de aporte individual, que en cada grupo se ha generado.

**Art. 93.** Pruebas Parciales, con un 10%; se refiere a los exámenes planificados y que se ha previsto en cada Sílabo de la asignatura, precisando objetivos, logros y fechas.

**Art. 94.** Avance del Micro - Proyecto de Asignatura, con un 15%; tiene que ver con las actividades de simulación empresarial y emprendimiento que dentro de la planificación de cada asignatura, deberá cumplirse de manera creciente; estas actividades académicas permiten consolidar y ampliar los aprendizajes individuales y de grupo.

**Art. 95.** Prueba Final de Asignatura, con un 20%; se trata del espacio previsto para evidenciar los niveles de aprendizaje individual de los estudiantes. Básicamente orientados a razonar y presentar propuestas de lo que se ha internalizado en el proceso. No son pruebas de verificación del dominio de la memoria.

**Art. 96.** La asistencia para acreditar cada asignatura, será del 75% como mínimo; en tal virtud cada estudiante podrá hacer uso racional del 25% de inasistencia, justificada debidamente. Debiendo para su acreditación, observar el trámite previsto en el Reglamento del Estudiante del ITSB.

**Art. 97.** Se cumplirán además, los criterios previstos en el Reglamento del Estudiante del ITSB, en los Arts. 24 al 35, que permite consolidar nuestro Régimen Académico.

**Art. 98. La evaluación y acreditación de aprendizajes,** tiene el objetivo, determinar si el estudiante ha alcanzado los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias o prácticas profesionales, valores y actitudes, previstos en la planificación curricular de cada carrera que oferta el ITSB, con la finalidad de realizar los reajustes necesarios y brindar apoyo académico.

**Art. 99.** Los docentes del ITSB, responsables de cada asignatura, tiene la obligación de informar a los estudiantes, sobre las estrategias, técnicas e instrumentos de evaluación.

**Art. 100.** El docente consignará en secretaría del ITSB, la calificación al término de cada semana, conjuntamente con las asistencias de cada estudiante, en los formatos que la institución facilitará a los docentes.

**Art. 101.** El docente que, injustificadamente, no consignare las calificaciones en forma oportuna, será sancionado, en conformidad con el criterio de la Comisión académica.

**Art. 102.** El estudiante que se creyere perjudicado en sus calificaciones, podrá solicitar con evidencias, la recalificación dentro de los seis días laborables, a partir de la fecha de consignación de las calificaciones en Secretaría del ITSB.

**Art. 103.** La solicitud será resuelta motivadamente por el Consejo Directivo, dentro de los ocho días laborables, previo informe de la Comisión Académica que se responsabilizará por el proceso para dictaminación, el mismo que contendrá: a. Informe documentado del docente con el registro de evaluación y calificación; y, b. Criterio fundamentado de la Comisión Académica.

**Art. 104.** En caso que el profesor no presente la documentación correspondiente, el estudiante podrá presentar los productos acreditables a la Comisión Académica, para la calificación correspondiente.

**Art. 105.** El docente que cometiere un error u omisión al consignar las calificaciones, deberá solicitar la rectificación por escrito al Rector del ITSB, dentro de los seis días laborables posteriores a la consignación de la calificación.

El incumplimiento previsto en los Art. 99 y 100 será sancionados, en la primera oportunidad, mediante amonestación escrita; en la segunda y subsiguientes, mediante sanción pecuniaria.

**Art. 106.** Cuando el error u omisión fuere por primera vez, la amonestación será por escrito; y, en caso de reincidencia, se sancionará económicamente, en la cuantía que para el efecto dictamine el Consejo Directivo.

## CAPÍTULO II

## DEL RÉGIMEN FINANCIERO

**Art. 107.** Todos los estudiantes del ITSB están sujetos a los aranceles establecidos por el Instituto en correspondencia con las disposiciones que en este ámbito dictaminen los Organismos de la Educación Superior.

**Art. 108.** Los estudiantes podrán cancelar el valor de la matrícula y aranceles por adelantado, cuando así lo requieran. Los plazos para cancelar estos valores, serán comunicados a los estudiantes a través del correo electrónico institucional y publicados en la pagina web del instituto, con por lo menos 15 días antes del inicio de los periodos de matrícula de cada semestre.

Para matricularse el estudiante deberá cancelar los valores respectivos, con su código (número de cédula) en las cuentas que el ITSB mantiene en las entidades financieras, y presentar el respectivo comprobante de pago de matrícula y aranceles para acceder al proceso siguiente:

- a. Entregar en Tesorería el comprobante del pago original por concepto de matrícula y aranceles.
- b. Tesorería certificará sobre el cumplimiento y verificación del pago, y entregará a Secretaria del ITSB toda la documentación del estudiante; y,
- c. El estudiante puede acogerse, al financiamiento directo para pago de aranceles, que emplea Instituto Tecnológico Superior “Bolivariano”.

**Art. 109.** Los estudiantes que no cumplan con el requisito anterior, no podrán ser sujetos de evaluación diaria, ni podrán rendir sus exámenes, exposiciones o investigaciones, sean estas parciales o finales.

**Art. 110.** El estudiante que desee retirarse definitivamente de la institución, para entregarle toda su documentación y certificaciones, deberá cumplir con todas sus obligaciones financieras pendientes; cancelar todos los derechos de acuerdo a los costos establecidos por el instituto. Para ello Tesorería sumillará la petición del interesado.

**Art. 111.** Los estudiantes de alto rendimiento con puntaje superior a noventa y seis puntos sobre cien, en promedio semestral, podrán solicitar una beca que consiste en exoneración del diez por ciento del pago de matrícula del Semestre siguiente.

La Comisión Académica seleccionará de entre los estudiantes de Alto Rendimiento, para asignar los cinco cupos determinados institucionalmente, de entre todas las carreras.

**Art. 112.** Una vez iniciado oficialmente el semestre, si un estudiante presenta una solicitud de devolución, de la parte proporcional de su matrícula por retiro voluntario y casos de fuerza mayor, el máximo organismo colegiado superior actuará apegado a la ley.

**Art. 113.** El máximo organismo colegiado superior, conocerá la petición de devolución de matrícula, verificará la validez de los documentos y procederá a su autorización a efectos de la devolución correspondiente, de conformidad con la ley.

**Art. 114.** Si un estudiante no consignare el valor total de la matrícula y aranceles del Semestre, cuando legalmente corresponda, de acuerdo al periodo establecido, deberá cancelar multas que determine la institución por retraso.

**Art. 115.** El estudiante del ITSB para solicitar matrícula o para obtener cualquier otro servicio institucional, sea académico o administrativo, deberá estar al día en sus obligaciones económicas, según corresponda.

### **TÍTULO III HOMOLOGACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS**

#### **CAPÍTULO I HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS**

**Art. 116.** Se entiende por homologación, el reconocimiento de estudios de una asignatura curso, seminario o taller, realizados en otra carrera del Instituto Tecnológico Superior “Bolivariano”.

**Art. 117.** Tendrán derecho a solicitar homologación los estudiantes que se reintegren al ITSB, sea que lo hagan a su carrera de origen, o a otra carrera; y, los estudiantes que soliciten cambio de carrera, al interior del Instituto o que comiencen a cursar una o más carreras en forma paralela, una vez aprobado el primer Semestre.

**Art. 118.** La homologación de estudios: asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales.

**Art. 119.** La transferencia se realizará de un nivel formativo a otro, o de una carrera o programa académico a otro, dentro del ITSB o entre diferentes instituciones de educación superior, conforme al presente Reglamento.

**Art. 120.** Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad del Instituto Tecnológico Superior “Bolivariano” y en concordancia con su normativa, debiendo consignar la calificación y el número de créditos correspondientes.

**Art. 121. Análisis comparativo de contenidos.** Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas a través del análisis de correspondencia del micro currículo; la referida correspondencia deberá ser de al menos el 80% del contenido, profundidad y carga horaria.

**Art. 122.** Una vez realizada la homologación, se consignará en el sistema de calificaciones del ITSB, el número de horas y la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente homologado. Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta seis años después de la aprobación de la asignatura o curso.

**Art. 123. Validación de conocimientos.** Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas, a través de una evaluación teórica y práctica establecida por el ITSB. La evaluación se realizará antes del inicio del o de los correspondientes períodos académicos. En estos casos se consignará la calificación con la que se aprobó la asignatura o curso homologado o su equivalente, en el sistema de calificaciones del ITSB.

## **CAPÍTULO II CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS**

**Art. 124.** Se entiende por convalidación de estudios la declaración de equivalencias entre los contenidos temáticos de los programas de cursos, ciclos, seminarios o asignaturas, impartidas por las distintas unidades académicas de los Institutos Técnicos y Tecnológicos Superior del país, efectuada por el órgano competente, previo análisis comparativo de los contenidos.

**Art. 125.** Sólo se podrá establecer equivalencia entre las Instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior de conformidad con la Ley; o las instituciones de educación superior del extranjero reconocidas oficialmente.

**Art. 126.** Podrán solicitar convalidación los estudiantes que hayan ingresado en alguna institución de educación superior del país o del extranjero, debidamente reconocidas en nuestro país, por parte del CES, y habiendo aprobado todos los eventos, asignaturas o créditos correspondientes a por lo menos un año de estudios en una Carrera. No se considerará los estudios correspondientes a nivelación y admisión.

**Art. 127.** La convalidación sólo procederá entre unidades o asignaturas cuyos contenidos temáticos guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al ochenta por ciento. El estudio de equivalencias temáticas se efectuará sobre la base de los contenidos que las unidades o asignaturas contempladas a la fecha en la que fue cursada y aprobada.

**Art. 128.** Para tramitar la convalidación, se requiere que el postulante solicite la convalidación de estudios en una de las carreras que oferta el ITSB y haya sido aceptado. Cancelará el derecho de convalidación, equivalente a un salario básico, y, presentará toda la documentación original que este Reglamento exige.

**Art. 129.** La solicitud de convalidación será presentada al Rector del ITSB, por lo menos con treinta días de anticipación al inicio del periodo ordinario de matrículas, con los siguientes documentos:

- a. Récord académico con las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas, legalizadas por la autoridad competente.
- b. Plan de estudios y programas de las asignaturas debidamente certificados por la institución de procedencia.
- c. Certificado oficial del título de bachiller.
- d. En el caso de extranjeros o respecto de estudios realizados en el exterior, toda la documentación deberá presentarse traducida al español, cuando hubiese lugar a ello, autenticada y legalizada, por la Embajada de origen; y,
- e. Comprobantes de pago de los derechos de convalidación.

**Art. 130.** Una vez receptada la solicitud con los documentos correspondientes, el Rector del ITSB, dispondrá al Coordinador Académico, el estudio de la documentación, dentro de los seis días laborables siguientes. El Coordinador Académico remitirá el expediente a la Comisión Académica del ITSB, con el informe correspondiente.

**Art. 131.** Con el Informe de la Comisión Académica, el Rector del ITSB lo someterá a consideración del Consejo Directivo, quien emitirá la resolución correspondiente dentro de ocho días laborables, aprobando o negando la convalidación.

**Art. 132.** La Comisión Académica del Instituto, para efectos de convalidación de estudios, de considerarlo pertinente, podrá autorizar la rendición de un examen de suficiencia, que le exima cursar un componente académico específico. Los créditos así convalidados no podrán exceder al diez por ciento del total de créditos de la Carrera.

## TÍTULO IV

## INVESTIGACIÓN

**Art. 133. Investigación para el aprendizaje.** La organización de los aprendizajes en el nivel técnico y tecnológico superior se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica y tecnológica.

**Art. 134.** La investigación técnica y tecnológica superior, se desarrollará en el campo formativo de creación, adaptación e innovación tecnológica, mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio.

**Art. 135. Investigación institucional.** El ITSB implementará líneas, programas y proyectos de investigación articulados en redes académicas provinciales y nacionales.

**Art. 136.** Los programas de investigación deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales de desarrollo, programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, ciencia, cultura, artes y tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

**Art. 137.** El Instituto Tecnológico Superior “Bolivariano”, en el marco de la vinculación con la sociedad, aportará en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional.

**Art. 138.** Los trabajos de investigación científica y tecnológica por parte de los estudiantes, estarán regidos por los criterios siguientes:

- a. Solicitud al Rector, presentando el Tema de Investigación, para aprobación y designación del Tutor Director del Proyecto de investigación. Esta solicitud debe realizarse en Papel Valorado de la institución y deberá incluir los datos siguientes:

Fecha de solicitud

Nombres y apellidos completos del estudiante y número de cédula de ciudadanía.

Tema de Investigación, plenamente justificado.

Sugerir nombre del docente para Tutor Director del Proyecto.

Firma del estudiante

- b. La institución notificará por escrito al estudiante, tanto la aceptación del tema, como la designación de Tutor Director del Proyecto de Investigación. En caso de ser



rechazo el tema, el estudiante será notificado por escrito y tendrá una nueva oportunidad, para que en el plazo de dos semanas presente el nuevo tema.

- c. La Coordinación Académica implementará la matriz de seguimiento y evaluación del estricto cumplimiento de lo planificado en esta materia.
- d. El Tutor Director presentará informes mensuales del cumplimiento y avance del proyecto, en los formularios que para esta acción dispone el ITSB; y,
- e. El Informe Final por parte del Tutor Director del Proyecto de Investigación, estará dirigido al Rector y entregado al Coordinador Académico para efectos de verificación y codificación en el sistema.

## **TÍTULO V VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD**

### **CAPÍTULO I PERTINENCIA**

**Art. 139.** La pertinencia de carreras académicas, se refiere a la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes científicas y humanísticas de pensamiento.

**Art. 140. Fortalezas o dominios académicos.** El ITSB formulará su plan institucional, considerando los dominios académicos: fortalezas científicas, tecnológicas y humanísticas; los cuales podrán ser de carácter disciplinar e interdisciplinar. Esta planificación se dará a conocer a la sociedad, a través de los distintos medios de información y comunicación institucional.

**Art. 141.** Los trabajos de Vinculación con la Sociedad por parte de los estudiantes, estarán regidos por los criterios siguientes:

- a. Solicitud al Rector, presentando el Tema de Vinculación con la Colectividad, para aprobación y designación del Tutor Director del Proyecto. Esta solicitud debe realizarse en Papel Valorado de la institución y deberá incluir los datos siguientes:

Fecha de solicitud

Nombres y apellidos completos del estudiante y número de cédula de ciudadanía.

Tema de Vinculación con la Colectividad

Sugerir nombre del docente para Tutor Director del Proyecto.

Firma del estudiante

- b. La institución notificará por escrito al estudiante, tanto la aceptación del tema, como la designación de Tutor Director del Proyecto. En caso de ser rechazado el tema, el estudiante será notificado por escrito y tendrá una nueva oportunidad, para que en el plazo de dos semanas presente el nuevo tema.
- c. La Coordinación Académica implementará la matriz de seguimiento y evaluación del estricto cumplimiento de lo planificado en esta materia.
- d. El Tutor Director presentará informes mensuales del cumplimiento y avance del proyecto, en los formularios que para esta acción dispone el ITSB; y,
- e. El Informe Final por parte del Tutor Director del Proyecto de Vinculación con la Colectividad, estará dirigido al Rector y entregado al Coordinador Académico para efectos de verificación y codificación en el sistema.

## CAPÍTULO II

### EDUCACIÓN CONTINUA, VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, Y FORMACIÓN DOCENTE

**Art. 142. Educación continua.** La educación continua hace referencia al proceso de capacitación y actualización en competencias específicas, desarrollados en el marco de la democratización del conocimiento. En virtud de ello, el ITSB conferirá certificado, a los asistentes a los cursos de educación continua, que aprueben cada uno de los Cursos o Talleres, previstos dentro de la oferta correspondiente.

**Art. 143. Vinculación con la sociedad y educación continua.** La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, planificados, ejecutados y evaluados por el ITSB, que respondan, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

**Art. 144. Cursos de actualización docente.** El ITSB planificará y ejecutará cursos de actualización y perfeccionamiento para sus docentes e investigadores, en virtud de los cuales se otorguen certificados de aprobación. Estos certificados, se utilizarán para acreditar el cumplimiento de los requisitos para promoción, contemplados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

## CAPÍTULO III

## PRÁCTICAS PRE PROFESIONAL Y PASANTÍAS

**Art. 145. Prácticas Pre Profesionales.** Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión.

**Art. 146.** Las prácticas deberán ser de investigación acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

**Art. 147.** Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico.

**Art. 148. Pasantías.** Cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo relación contractual y salarial de dependencia, serán consideradas pasantías, y por tanto reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

**Art. 149.** Las prácticas pre profesionales se distribuirán a lo largo de las unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos.

**Art. 150. Realización de las prácticas pre profesionales.** El ITSB diseñará, organizará y evaluará las prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, se implementará programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales y culturales. Estas prácticas se realizarán conforme lo prevén los artículos del 118 al 121 del presente Reglamento de Régimen Académico del ITSB.

**Art. 151.** Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los Art. 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas.

**Art. 152.** Las prácticas pre profesionales serán planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico del ITSB, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas.

**Art. 153.** La práctica pre profesional estará articulada a una o varias asignaturas. El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación del Sílabo, las actividades, orientaciones académicas, investigativas y métodos de evaluación.

**Art. 154.** Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, el ITSB establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos se diseñará y ejecutará un plan de actividades académicas del estudiante en la institución donde se realizan las prácticas pre profesionales.

**Art. 155.** En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del estudiante, el ITSB reubicará inmediatamente en otro lugar de práctica.

**Art. 156.** El ITSB organizará instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales, en las carreras que se encuentra ofertando, en conformidad con la normativa vigente en la institución, para prácticas pre profesionales.

**Art. 157.** En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, el ITSB establecerá la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante.

## **DISPOSICION GENERAL**

Los aspectos académicos que no se encuentren previstos en el presente Reglamento de Régimen Académico, serán conocidos y resueltos por el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Superior "Bolivariano".

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **PRIMERA**

El Rector, Vicerrector, Coordinador Académico y docentes del ITSB, serán los responsables de rediseñar los respectivos planes de estudios y programaciones de asignaturas, de conformidad con el presente reglamento; y, los presentarán para su aprobación en las instancias correspondientes, en el plazos estipulados por el CES.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA**

Se deroga el Reglamento de Régimen Académico del ITSB, aprobado el 15 de junio del 2011 y toda normativa, instructivo y otros de índole estrictamente académico, que se encuentre en oposición a todo lo previsto en el presente Reglamento.

**SEGUNDA**

Se derogan todas las Normativas, Instructivos o Resoluciones, dictados por los Organismos de Gobierno o Autoridades, según el caso, que se opongan al presente Reglamento.

Las disposiciones previstas en el presente Reglamento prevalecerán sobre toda disposición contenida en reglamentos, normativos, instructivos o resoluciones dictadas por Organismos de Gobierno o Autoridades, de inferior jerarquía y que estén en contradicción con el presente Reglamento.

**TERCERA**

El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el boletín oficial del Instituto.

Es dado, en la Sala de Sesiones del Consejo Gubernativo del Instituto Tecnológico Superior "Bolivariano" a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece.- Suscrito por los señores Ing. Víctor Hugo Samaniego Luna, RECTOR E; y, la Ing. Patricia Samaniego Luna, SECRETARIA GENERAL.- El presente Reglamento de REGIMEN ACADEMICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BOLIVARIANO, fue aprobado por el Consejo Gubernativo en dos Sesiones Extraordinarias del cuatro y seis de diciembre del año dos mil trece.

Loja, a 9 de diciembre del 2013

**LO CERTIFICO**

**Ing. Patricia Samaniego Luna**  
**SECRETARIA GENERAL DEL ITSB**